



RESEÑA DEL SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL EN ARGENTINA

ANTECEDENTES

La República Argentina es un Estado Federal, tiene una forma de gobierno representativa republicana federal, estructurado en 23 provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, cada provincia dicta su propia constitución. En ese marco, coexisten en el Derecho Electoral argentino dos órdenes de organización electoral: el *nacional*, conducente a la elección de autoridades nacionales (para el cual el país se divide en 24 distritos electorales, salvo, para la elección presidencial y de Parlamentarios del Mercosur, a cuyo efecto el territorio nacional se considera distrito único) y que se rige por normas dictadas por el Estado nacional; y el *provincial*, destinado para la elección de autoridades provinciales y municipales y en el que cada Estado Federado que tiene la posibilidad de estatuir su propio régimen electoral. Para el presente documento se toma como referencia la normativa que rige la elección de *autoridades nacionales*, ámbito dentro del cual es competente la Justicia Nacional Electoral, de la que la Cámara Nacional Electoral (CNE) que es la autoridad superior en la materia (cf. Ley N° 19.108, Orgánica de la Justicia Nacional Electoral)¹.

En la República Argentina, el Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, el cual está compuesto por 2 cámaras: la de Diputados y la de Senadores. Ambas cámaras se fundan en la representación popular, siendo todos sus miembros elegidos en forma democrática con base en el sufragio universal, secreto y obligatorio; los diputados representan directamente al pueblo argentino y los senadores a las provincias, ambas cámaras renuevan a un tercio de sus miembros, cada dos años. La edad de los votantes es de 16 años a raíz de la sanción de la Ley 26.774 en 2013. Según la legislación, los jóvenes de 16 y 17 años, aunque no son sancionados si no lo hacen, tienen el derecho/obligación de votar.

La Cámara de Senadores, está integrada por 72 representantes, tres por cada uno de los 24 distritos autónomos que conforman la Federación, los cuales se eligen en 23 provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiendo 2 bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos y la restante al partido político que le siga en número de votos (sistema mayoritario, de elección directa y por lista incompleta). La duración de los mandatos de los senadores es de 6 años y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Los requisitos para ser electo(a) senador(a) son los siguientes: tener la edad de 30 años, haber sido ciudadano de la Nación 6 años y ser natural de la provincia por la que se postula o tener 2 años de residencia inmediata en ella.

- **Constitución Nacional.**

¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-19108-129715/texto>



El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto. (Art. 54).

- **Código Electoral Nacional Ley 19.945, t.o 1983 y sus modificatorias- Título VII (Del sistema Electoral Nacional) - Capítulo II (De la elección de senadores nacionales)**

Los Senadores Nacionales por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se elegirán en forma directa por el pueblo de las mismas que se considerarán a este fin como distritos electorales. Cada elector votará por una lista oficializada con dos candidatos titulares y dos suplentes. (Art 156).

El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Resultarán electos los dos (2) titulares correspondientes a la lista del partido o alianza electoral que obtuviere la mayoría de los votos emitidos y el/a primero/a de la lista siguiente en cantidad de votos. El/la segundo/a titular de esta última lista será el/a primer/a suplente del Senador que por ella resultó elegido/a. (Art. 157).

La **Cámara de Diputados**, está compuesta por 257 diputadas y diputados electos directamente por el pueblo de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, que se consideran a este fin como distritos electorales de un sólo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de diputaciones por distrito es proporcional a su población.

Cada elector o electora vota únicamente por una lista de candidatos cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes que prevé la ley. El sistema utilizado es proporcional y aplica la fórmula *D'Hont* para la asignación de las bancas, con un umbral o piso electoral del 3% del número de electores registrados en el distrito.

Son requisitos para ser diputado tener como mínimo 25 años, 4 años de ciudadanía argentina y haber nacido en la provincia por la que se postula o haber residido en ella los dos años precedentes

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. (Art. 45. Constitución Nacional).

Código Electoral Nacional, Ley 19.945, t.o 1983 y sus modificatorias - Título VII (Del sistema Electoral Nacional) - Capítulo III (De los diputados)

Los Diputados Nacionales se elegirán en forma directa por el pueblo de cada provincia y de la Capital Federal que se considerarán a este fin como distritos electorales. Cada elector votará solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes previstos en el artículo 163 de la presente ley. (Art. 158).

El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante. (Art. 159).

“No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3 %) del padrón electoral del distrito. (Art. 160).

Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3%) del padrón electoral del distrito será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;*
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;*
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente;*
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b). (Art. 161).*

Se proclamarán Diputados Nacionales a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema adoptado en el presente capítulo. (Art. 162).

En la legislación electoral argentina, la selección de candidatos dentro de cada partido político se rige por el sistema llamado de **“Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias” (P.A.S.O)**: la selección de los candidatos a cargos públicos electivos se realiza en un acto electoral único en el que participa toda la ciudadanía que puede votar por el candidato de un solo partido.

Este sistema ha sido establecido por la Ley Nacional 26.571 llamada “Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral”. Sus normas se aplican a toda selección de candidatos a cargos públicos nacionales -diputados, senadores, presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación y convencionales constituyentes- y a cargos de parlamentarios del Mercosur y, son de aplicación obligatoria para todas las agrupaciones política nacionales, sean de Distrito o de Orden Nacional.



La elección de los candidatos o candidatas a la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación de cada agrupación se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragio, en tanto los(as) senadores(as) se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de diputados nacionales, cada agrupación integrará la lista definitiva mediante el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria.

Solo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones que hubieran obtenido como mínimo un total de votos considerando los de todas sus listas internas superior o igual al 1,5% de los votos válidos emitidos en el distrito del que se trate. Para la categoría de presidente y vicepresidente, se entenderá el 1,5% de los votos válidos emitidos en todo el territorio nacional.

▪ **Elecciones Nacionales 2019**

Las últimas elecciones nacionales en Argentina se realizaron el **27 de octubre del 2019**, y estuvieron antecedidas por las primarias (PASO), realizadas de manera simultánea el 11 de agosto del mismo año. Se convocó la elección de la presidencia, vicepresidencia, 24 senadores nacionales y 130 diputadas y diputados, para el período comprendido del 10 de diciembre 2019 al 10 de diciembre 2023.

En el caso del senado, que se encuentra conformado por un total de 72 escaños, cada dos años se renueva 1/3 de sus miembros, tomando en cuenta una rotación de 8 provincias en cada período de renovación, por lo cual en las elecciones 2019, se convocó a la elección de sólo 24 curules para la Cámara Alta.

Para la Cámara Baja, compuesta por un total de 257 miembros, en las elecciones se convocó a la elección de 130 escaños, de los 257 curules de las cuales se compone esta Cámara.

ORGANISMO ELECTORAL ARGENTINO

La estructura y las funciones de los distintos organismos que integran el sistema de organización electoral en la República Argentina constituye un sistema complejo, del que forman parte distintos organismos y poderes, algunos de los cuales tienen atribuciones jurisdiccionales y de control sobre la totalidad del proceso electoral, en tanto que otros cumplen funciones auxiliares, pudiéndose distinguir además por su permanencia o transitoriedad.

Con atribuciones de carácter jurisdiccional y de administración electoral, resulta relevante la actuación de la Justicia Nacional Electoral, especializado del Poder Judicial de la Nación, de carácter permanente y de doble instancia, que está constituida por la Cámara Nacional Electoral (CNE) -Tribunal Federal de apelaciones con jurisdicción en todo el país- y 24 jueces federales de primera instancia con competencia electoral.

Tiene a su cargo, en ambas instancias, diversos aspectos de la administración electoral y, en segunda instancia, el contencioso electoral -entendiendo por este, solo lo referido a la resolución de conflictos que atañen al proceso electoral, si bien en un determinado período toman también intervención en estos asuntos las "Juntas Electorales Nacionales".

Las funciones de la Justicia Nacional Electoral son, básicamente, de cuatro tipos: a) jurisdiccional; b) de administración electoral; c) registral y d) de control.

La CNE cuenta con fundamentales atribuciones jurisdiccionales -su jurisprudencia tiene fuerza de fallo plenario y es obligatoria para todos los jueces de primera instancia y para las juntas electorales nacionales- y, de administración electoral –tiene a su cargo todo lo relativo a la organización, dirección y control de los procesos electorales, a cuyos efectos, se le reconoce la potestad de dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias (cf. Art.4, inc. h, Ley 19.108, modificado por Ley 26.215).

Dentro de las funciones registrales y de fiscalización específicas de este Tribunal se encuentran diversos registros: el Registro Nacional de Electores, de Cartas de Ciudadanía, de Electores Residentes en el Exterior, de Electores Privados de Libertad, el Registro Nacional de Partidos Políticos, de Afiliados a Partidos Políticos, entre otros.

Por otra parte, cabe señalar que parte de las tareas de infraestructura y logística de los procesos electorales las realizan otras dependencias ajenas a la Justicia Nacional Electoral, como el Ministerio del Interior (dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación), el Comando General Electoral y el Servicio Oficial de Correos.

La Cámara Nacional Electoral se encuentra compuesta de la siguiente forma referente a la participación de las mujeres:

Mujeres titulares en Organismo Electoral ARGENTINA	
Organismo Electoral	Mujeres
<p>Cámara Nacional Electoral</p> <p>Autoridades: 4 hombres 2 mujeres</p> <p>Total: 6 miembros</p> <p>Gestión: Nombramiento de Jueces indefinido.</p>	<p>1. Dra. Alejandra Lázzaro (Secretaria de Cámara)</p> <p>2. Dra. Elena Gómez (Prosecretaria de Cámara)</p>

Fuente: Cámara Nacional Electoral (CNE)

La Cámara Nacional Electoral cuenta con 6 miembros de los cuales 2 cargos están ocupados por mujeres, la Secretaria de Cámara y la Prosecretaria de Cámara.